

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP 74 -2014- CORPESCA- ARTESANALES
ANCHOVETA XV-II REGIONES



AUTORIZA CESION INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA XV-II REGIONES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA. DENIEGA AUTORIZACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 6 AGO. 2014

R. EX. Nº 2051

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial CORPESCA S.A. mediante C.I. SUBPESCA Nº 8023 de 2014 y por los armadores artesanales que se indican mediante C.I. SUBPESCA Nº 8024 de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 074/2014, de fecha 25 de julio de 2014; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento Nº 1409 de 2013, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2027, Nº 3246, Nº 3788 y Nº 3789, todas de 2013 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7º del D.S. Nº 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial CORPESCA S.A, titular de Licencias Transables de Pesca en la unidad de pesquería de Anchoveta XV a II Regiones otorgada mediante Resolución Exenta Nº 2027 modificada por Resolución Exenta Nº3246, ambas de 2013 y de esta Subsecretaría, ha solicitado autorización para ceder 20.000 toneladas de anchoveta, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta Nº 3789 de 2013, a los armadores artesanales que se indican inscrito en la señalada pesquería quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial CORPESCA S.A., R.U.T. N° 96.893.820-7, domiciliada en Avenida El Golf N° 150, Piso 15, comuna de Las Condes, Santiago, la cesión de 20.000 toneladas de Ancholeta, provenientes de su Licencia Transable de Pesca otorgada para la unidad de pesquería de ancholeta de la XV a II Regiones, mediante Resolución Exenta N° 2.027 de 2013, a los armadores artesanales inscritas en la citada pesquería en la XV-I Región que a continuación se indica:

	ARMADOR	RPA	EMBARCACION
1	ANDRES DE LA VEGA BUSTAMANTE	913581	ARKHOS III
2	ANDRES DE LA VEGA PROESTAKIS	913587	ARKHOS I
3	ANTONIO CORTEZ MEZA	913594	GRACIAS A DIOS I
4	ANTONIO CORTEZ MEZA	956794	ABEL
5	ARTURO HURTADO AHUMADA	801	DON UBALDO H.Q.
6	ARTURO MOLINA FOCACCI	913577	TRITON II
7	ARTURO MOLINA FOCACCI	954327	IKE II
8	CARLOS RODRIGUEZ CARRASCO	952008	ABRAHAM
9	CESAR MARAMBIO CASTRO	3036	LOBO DE AFUERA V
10	CESAR MARAMBIO CASTRO	955856	LOBO DE AFUERA IV
11	CRISTIAN NIÑEZ CONTRERAS	923247	DESIDERIO ROJAS
12	ERNESTO BOSSO LOPEZ	35115	VALENCIA
13	ERNESTO DELGADO CUELLO	926096	ISAURA I
14	ERNESTO ROJAS CHACANA	915509	ISAURA
15	EUGENIO JARA ESPINOZA	913575	GRACIAS A DIOS IV
16	FRANCISCO HERNANDEZ PALACIOS	953602	CHONE
17	FRANCISCO STROZZI GONZALEZ	957461	ODISEO
18	GERMAN MOYA GARCIA	956524	J J
19	GUILLERMO AYALA PIZARRO	914071	PATO LILE
20	HECTOR LEON CARVAJAL	925579	TUAREG I
21	IRIALDO GARCIA FLORES	913352	DOÑA PILAR II
22	ITALO PROFUMO AMAYA	961261	AMADEUS
23	ITALO PROFUMO AMAYA	913436	AMADEUS I
24	JOAQUIN FERNANDEZ ORTEGA	960885	MARIA I
25	JORGE DE LA VEGA PROESTAKIS	954558	LA BALLENA
26	JORGE ZAVALA LIRA	954126	KAIROS
27	JOSE DE LA VEGA BUSTAMANTE	913564	ARKHOS II
28	JOSE GUTIERREZ PAREDES	959983	ELVA S
29	JOSE ROJAS CHACANA	913572	DON FRUCTOSO
30	JUAN AMARIO PLAZA	957522	GRACIAS A DIOS II
31	JUAN DELGADO CUELLO	960535	CHARLY
32	JUAN FRANULOVICH PEÑA	913590	GRINGO PABLO II
33	LAUTARO MORALES MARINO	901006	CORSARIO
34	LUIS SANDOVAL MERY	952277	SHALON II
35	LUIS SIERRA RAMIREZ	914147	PETROHUE III
36	MANUEL SALAMANCA SOTOMAYOR	960140	MARCELO RODOLFO
37	MARIANO VELIZ ARAVENA	953852	KAWESKAR
38	MARIANO VELIZ VELIZ	952324	BUENAVENTURA
39	MARIBETT MOLINA SANDOVAL	914125	PETROHUE II
40	OLEGARIO DELGADO CUELLO	18005	ALBORADA II
41	SERGIO GUARACHE GOMEZ	914209	BUCANERO

	ARMADOR	RPA	EMBARCACION
42	SOC. PESQ. LITORAL LTDA.	901054	LORETO III
43	SYLVIA SANDOVAL AYCA	914124	PETROHUE I
44	VICENTE SAAVEDRA ALCAYAGA	952021	GUAJACHE II
45	VICENTE SAAVEDRA MUÑOZ	914128	PELICANO
46	YORSE CEBALLOS LAY	923159	SANTIAGO

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en el área que corresponda a su inscripción en el Registro Pesquero Artesanal.

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran la embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada para la señalada pesquería, en el periodo julio-diciembre, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3788 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

5.- Los armadores artesanales que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese 20.000 toneladas de anchoveta de lo asignado al armador industrial CORPESCA S.A., mediante Resolución Exenta N° 3789 de 2013, de esta Subsecretaría que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2014.

Las mencionadas toneladas corresponden a 3.213 unidades mínimas divisibles provenientes de la Licencia Transable de Pesca de la unidad de pesquería de anchoveta XV-II Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2027 de 2013, de esta Subsecretaría, según se indica a continuación:

Anchoveta XV-II Regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	495.161,292	79.550	20.450 - 99.999
Traspaso	20.000,000	3.213	20.450 - 23.662
Final 2014	475.161,292		

8.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- Deniégase la autorización solicitada respecto de las naves MAR DEL NORTE, RPA N°2925 y CHANGO I, RPA N°961059, en virtud de que los armadores artesanales que comparecen aceptando no corresponden a los indicados respecto de las citadas naves de en el Registro Pesquero Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de acuerdo a lo informado por el Departamento de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (DAS) N°74/2014.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRAL EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

REP
CGS/YAB



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura